

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas.

- **El Proyecto de Ley 1098/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del Congresista César Villanueva Arévalo, que propone la modificación del artículo 11 de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, ampliando los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad y la creación de una Secretaría Técnica.
- **El Proyecto de Ley 1662/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, que propone la modificación de los artículos 1, 2, 4 al 11 y la incorporación de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, referido entre otros, a fortalecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno, establecer la transparencia y rendición de cuentas, ampliar incentivos y la creación de un comité consultivo.
- **El Proyecto de Ley 1977/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del Congresista César Villanueva Arévalo, que propone la Ley de Fortalecimiento de las Mancomunidades Regionales y la modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 8 y 11 de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la sesión ordinaria, celebrada elde 2017, del período anual de sesiones 2017-2018, acordó por mayoría/unanimitad la aprobación de la proposición legislativa con el texto.....que se recoge en la parte final del presente Dictamen, con el voto favorable de los congresistas, en contra....., abstenciones

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1098/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de marzo de 2017 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión, mediante decreto de envío del 28 de marzo de 2017.

El **Proyecto de Ley 1662/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de julio de 2017 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión, mediante decreto de envío del 18 de julio de 2017.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

El **Proyecto de Ley Nº 1977/2017-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 05 de octubre de 2017 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión, mediante decreto de envío del 12 de octubre de 2017.

1.1. Pedidos de Opinión

Se han remitido a las entidades involucradas, pedido de opinión, bajo el siguiente detalle:

- Respecto **Proyecto de Ley 1098/2016-CR**

Presidencia del Consejo de Ministros	Of. 1404-2016-2017/CDRGLMGE-CR	30.03.2017
Presidencia del Consejo de Ministros	Of. 1848-2016-2017/CDRGLMGE-CR	15.05.2017
Gobierno Regional de San Martín	Of. 1405-2016-2017/CDRGLMGE-CR	30.03.2017
Gobierno Regional de Amazonas	Of. 1406-2016-2017/CDRGLMGE-CR	30.03.2017
Gobierno Regional de Apurímac	Of. 1407-2016-2017/CDRGLMGE-CR	30.03.2017
Gobierno Regional de Ayacucho	Of. 1408-2016-2017/CDRGLMGE-CR	30.03.2017
Gobierno Regional de Huancavelica	Of. 1408-2016-2017/CDRGLMGE-CR	30.03.2017

- Respecto del **Proyecto de Ley 1662/2016-CR**,

Presidencia del Consejo de Ministros	Of. 0086-2017-2018/CDRGLMGE-CR	16.08.2017
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR	Of. 0087-2017-2018/CDRGLMGE-CR	16.08.2017

- Respecto del **Proyecto de Ley 1977/2017-CR**,

Presidencia del Consejo de Ministros	Of. 544-2017-2018/CDRGLMGE-CR	16.10.2017
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR	Of. 545-2017-2018/CDRGLMGE-CR	16.10.2017
Mancomunidad Regional de los Andes	Of. 546-2017-2018/CDRGLMGE-CR	16.10.2017
Consejo Regional Amazónico-CIAM	Of. 547-2017-2018/CDRGLMGE-CR	16.10.2017

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 1098/2016-CR**, modifica el artículo 11 referido a la Organización y a la estructura básica de la Mancomunidad Regional, de la siguiente manera:

- a) Respecto de la Asamblea de la Mancomunidad, incorpora tres representantes del nivel nacional de gobierno: uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno en representación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN y uno en representación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, quienes participan con voz y voto en sus sesiones. Igualmente dispone que la Asamblea cuente con una Secretaría Técnica, elegido por mayoría simple.
- b) En el Comité Ejecutivo Mancomunal incorpora al Ministro de Economía y Finanzas o a su representante.

Adicionalmente otorga un plazo de 30 días para que las entidades de gobierno nacional nombren a sus representantes y noventa días hábiles para la sesión de instalación de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

El **Proyecto de Ley 1662/2016-CR**, propone diversas modificaciones a la Ley de Mancomunidad Regional, que se pueden sintetizar de la siguiente manera

- a) En el artículo 1 se introduce la idea que la mancomunidad constituye un mecanismo de coordinación con los gobiernos locales y el gobierno nacional
- b) En el artículo 2, se considera como parte de la definición de la Mancomunidad, la articulación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales, añadiendo la necesidad de un enfoque de gestión descentralizada. Además que los gobiernos regionales no pueden participar en más de una mancomunidad.
- c) En los principios de la Mancomunidad (artículo 4), incorpora el de Transparencia garantizando la rendición de cuentas y regular el acceso a la información.
- d) En los objetivos de la mancomunidad (artículo 5) se considera la articulación con las políticas nacionales, sectoriales y locales en la prestación de servicios públicos. Así como el enfoque de gestión descentralizada, articulando niveles de gobierno y la territorialidad.
- e) La ordenanza regional de incorporación a una mancomunidad (artículo 6) debe incluir el presupuesto aprobado y el mecanismo de transferencia para el inicio de operaciones, siendo su incumplimiento causal de separación.

La aprobación del Estatuto está a cargo del Comité Ejecutivo y es ratificado por la Asamblea Mancomunal.

- f) En las Reglas de Transparencia (artículo 7) se incorpora la adecuación a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- g) En el artículo 8, se amplía las referencias necesarias para la consideración de los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales involucrados
- h) En materia de incentivos para las mancomunidades (artículo 9), simplifica los requisitos de presentación de proyectos de alcance interregional y la posibilidad de destacar o contratar profesionales para la ejecución de programas y proyectos.
- i) En los recursos (artículo 10) se especifica el tipo de transferencias que recibiría en materia presupuestal.
- j) Para la organización (artículo 11) se le da facultades normativas y de aprobación de instrumentos de gestión al Comité Ejecutivo; e incorpora un Comité Consultivo, integrado por entidades de gobiernos Nacional: MEF, CEPLAN, PCM, Proinversión y Servir.
- k) Finalmente se incorpora disposición complementarias finales referidas a facilitar el funcionamiento de la Mancomunidad.

El **Proyecto de Ley 1977/2017-CR**, contiene tres artículos que propone el fortalecimiento de las Mancomunidades Regionales, con las siguientes modificaciones propuestas:

- a) Señala a la Mancomunidad Regional como mecanismo de integración (artículo 1)
- b) Incorpora en la definición de la Mancomunidad (artículo 2), la promoción de proyectos conjuntos, conformando unidades de gestión mancomunada y la iniciativa para constituirse en región.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

- c) Como consecuencia del punto anterior, se plantea en los objetivos (artículo 6) planificar, elaborar, aprobar, promocionar y cofinanciar proyectos de interés común; así como elaborar la propuesta de conformar una región.
- d) En materia de constitución de las mancomunidades, añade a los requisitos que la ordenanza regional debe contener, el sustento en planes de desarrollo concertados, programas multianuales de inversión, el informe técnico que sustente la integración y la identificación de proyectos comunes.
- e) En la organización de la Mancomunidad (artículo 11) se incorpora la Dirección Ejecutiva de la Mancomunidad
- f) Se incorpora un artículo 8-A sobre recursos de las mancomunidades, en la que se enumera las transferencias y fuentes a las que puede acceder: gobierno nacional, Foniprel, gobiernos regionales integrantes, cooperación internacional y otros que provengan de donaciones.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú - Capítulo XIV, De la Descentralización.
- Políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional; 8, Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 28274, Ley de Incentivos para la integración y conformación de regiones.
- Ley 29029, Ley de Mancomunidad Municipal.
- Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

IV. ANALISIS

a. Antecedentes Legislativos

Conforme a los registros consignados en el Área de Trámite Documentario del Congreso, existen como antecedentes relacionados con la iniciativa legislativa presentada:

- El proyecto de Ley 0210/2006-CR, la cual fue aprobada y generó la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal promulgada el 29 de mayo de 2007.
- El proyecto de Ley 4216/2010-GR, la cual fue aprobada y generó la Ley 29768, Ley de la Mancomunidad Regional promulgada el 26 de julio de 2011.

La Ley 29768, definió a la Mancomunidad Regional como el acuerdo voluntario de dos (02) o más Gobiernos Regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización y cuyo objeto es establecer el marco legal, como mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales para desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192° de

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Reconociéndola como una persona jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal, no siendo nivel de gobierno.

b. Motivaciones de las propuesta legislativas

Como es posible apreciar existe una mayor similitud de propuesta entre la iniciativa del Proyecto de Ley 1662/2016-CR del Congresista Gilmer Trujillo Zegarra y el Proyecto de Ley 1977/2017-CR de iniciativa del Congresista César Villanueva Arévalo. En esa línea se organiza las motivaciones de las propuestas.

La Descentralización y Mancomunidad Regional

Las propuestas hacen referencia al proceso de descentralización, invocando a la Constitución Política, la cual establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país (artículo 188 de la CPP).

También señalan que la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

La Carta Magna en su artículo 190, señala que las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles y en tanto dure el proceso de conformación de regiones, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí, conforme a los mecanismos definidos en la Ley. Uno de esos mecanismos de coordinación son las Mancomunidades Regionales creadas por la Ley 29768.

Sostienen que la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, establece como objetivo de Estado favorecer la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica, así como favorecer el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos, entre otros, apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.

A pesar del tiempo transcurrido desde la reforma constitucional del año 2002, que permitió relanzar el proceso de descentralización, actualmente no existe suficiente claridad sobre los beneficios específicos para la población que el proceso ha significado en sus distintas dimensiones, ni sobre la delimitación de competencias sectoriales entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales en varias materias de función pública.

De otro lado, las denuncias de corrupción en varios gobiernos regionales en el año 2014 han desencadenado críticas implacables contra este nivel de gobierno y estas

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

críticas se han extrapolado con no poca ligereza a la descentralización en su conjunto¹.

La Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, estableció el marco legal que regula el mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 7 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Esta Ley estableció que una mancomunidad regional se conforma por el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización. Es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, pero no son nivel de gobierno.

Integración Regional y las Mancomunidades Regionales

El proceso para integrar departamentos a fin de conformar regiones efectivas, tal como está diseñado en la Ley de Bases de la Descentralización (LBD), vía aprobación ciudadana a través de referéndum, fracasó y desde la modificación de la Ley 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones (LIICR), se eliminó el mandato de realizar nuevos referéndums en los años 2009 y 2013. Hoy se puede decir, que la integración de departamentos para formar regiones no está en la agenda política ni institucional².

Las Juntas de Coordinación Interregional (JCI)

Estas formas de coordinación e integración regional y municipal, fueron más activas hasta el 2010 en el intento de integrar espacios más amplios que los departamentos sobre los que se asentaron los gobiernos regionales.

Son instancias que agrupan a gobiernos regionales que comparten un mismo espacio geoeconómico, manteniendo su autonomía política y administrativa. El artículo 91 de la Ley Orgánica de Regiones, los define como espacios de coordinación de proyectos, planes y acciones conjuntas, cuya orientación es la consolidación de los corredores económicos, así como de los ejes de integración y desarrollo para formar los espacios macrorregionales.

Las JCI nunca llegaron a consolidarse, fundamentalmente porque no contaron con instrumentos legales para la ejecución compartida de recursos públicos. Con los años se han debilitado fuertemente.

La Mancomunidad Municipal y Regional

A partir de la dación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal y Ley 29768, Ley de la Mancomunidad Regional, reconocidas como entidades de derecho público y por tanto, con posibilidad de ejecutar recursos públicos, son las instituciones que están creciendo en número, dejando de lado a las JCI.

La Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional (2011), reconoció a estas entidades como instrumentos importantes para promover la cooperación horizontal entre

¹ Acuerdo Nacional - Análisis comparativo de balances sobre el proceso de descentralización, elaborado por Raúl Molina Martínez, febrero de 2016, pág. 13

² Ibid., pág. 55

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

gobiernos regionales y a través de la confianza progresiva, que ella contribuya a construir, como una vía alternativa en dirección de la integración territorial, a nivel regional, que permita superar a futuro las heterogeneidades que encierra la organización territorial del Estado en el Perú³.

Actualmente, la Secretaría de Descentralización ha registrado las siguientes Mancomunidades Regionales:

- **Mancomunidad Regional Quapaq Ñan Nor Amazónico**, integrada por los Gobiernos Regionales de Amazonas, San Martín, La Libertad y Cajamarca.
- **Mancomunidad Regional de los Andes (MRDLA)**, conformada por los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Junín.
- **Mancomunidad Regional Pacífico-Centro-Amazónica**, integrada por los Gobiernos Regionales de Lima, Junín, Huánuco, Pasco, Huancavelica y Ucayali.

En proceso de conformación e inscripción se encuentran la **Mancomunidad Regional Macro Sur del Perú**, integrada por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Tacna, Cusco, Moquegua, Puno, Apurímac y Madre de Dios y la **Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú**, integrada por los gobiernos regionales de Tumbes, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, Amazonas, San Martín y Piura.

Existe consenso entre los diferentes actores del proceso de descentralización, que la creación de mancomunidades regionales constituye el esfuerzo más visible para impulsar la descentralización y propender a una integración más allá de los espacios territoriales departamentales⁴.

Las mancomunidades regionales se están convirtiendo, principalmente, en plataformas de desarrollo económico de los departamentos que la conforman. Asimismo, se está constituyendo como base para la integración interdepartamental y, en consecuencia, servirá para la conformación de las futuras regiones.

Si bien en un inicio se pensó solo como un mecanismo para articular recursos económicos y de gestión, incluido la ejecución de proyectos de inversión pública, y así lograr sus objetivos de desarrollo; con los años se viene observando avances de integración fraternal interdepartamental que facilitará la conformación de las futuras regiones⁵.

Incentivos del Estado para las Mancomunidades Regionales

Dada la importancia de la integración, el Estado brinda los siguientes incentivos:

- Los proyectos de inversión pública de alcance interregional, previa autorización expresa de los correspondientes consejos regionales, presentados por las mancomunidades regionales formalmente constituidas, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del

³ Red Participa Perú, Gobiernos Regionales, pág. 14

⁴ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1098/2016-CR, pág. 6

⁵ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1062/2016-CR, pág. 8

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Sistema Nacional de Inversión Pública (hoy, Invierte.perú) y demás normas vigentes.

- El Poder Ejecutivo, a través de SERVIR asigna los gerentes públicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de la mancomunidad regional.
- El Poder Ejecutivo prioriza, dentro del plan nacional de capacitación y asistencia técnica en gestión pública, a los funcionarios y servidores de cada gobierno regional que conforman la mancomunidad regional.
- Las universidades públicas de la circunscripción de los gobiernos regionales integrantes de la mancomunidad regional coadyuvan y asisten a resolver problemas técnico-científicos, desarrollan proyectos productivos y fortalecen las capacidades de los gobiernos regionales; los cuales son financiados por el ingreso que perciben por regalía minera y canon minero, de conformidad con las respectivas leyes sobre la materia.
- El Poder Ejecutivo y las municipalidades provinciales o distritales, previo acuerdo del concejo municipal respectivo, pueden delegar la ejecución de cualquier obra pública a una mancomunidad regional.
- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza las solicitudes de las mancomunidades regionales creadas

Fortalecimiento de las Mancomunidades Regionales

No obstante lo señalado precedentemente, el funcionamiento de las mancomunidades regionales viene siendo afectado por falta de recursos oportunos para su funcionamiento regular y el cumplimiento óptimo de los objetivos planteados.

Razón por la cual, los proponentes de la modificación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, señalan que resulta necesario revisar la norma primigenia que permita que estos pliegos presupuestales cuenten con disponibilidad de recursos financieros desde el inicio del año fiscal, y no esperar los caprichos del órgano encargado en autorizar las transferencias de recursos a través de los gobiernos regionales que conforman las mancomunidades regionales⁶.

En la evaluación realizada por la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales (ANGR) sobre el funcionamiento de las mancomunidades regionales en el documento denominado "Los Gobiernos Regionales al inicio de su segunda década - 46 experiencias de éxitos de la gestión pública regional"⁷, se señala que "*La conformación de la Mancomunidad de Los Andes es parte de ese ímpetu integrador de las regiones, que han desplegado diversos arreglos articuladores en su empeño por pasar en el proceso de descentralización de la teoría a la práctica (...)*"⁸.

Los proponentes de las iniciativas legislativas, señalan que es imperativo continuar con el proceso de fortalecimiento de las mancomunidades regionales, con la finalidad

⁶ Ibid., pág. 10

⁷ Publicación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

⁸ Los Gobiernos Regionales al inicio de su segunda década, pág. 37. Disponible en <http://www.progovernabilidad.org.pe/wp-content/uploads/2015/03/buenaspracticasangr.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

de alcanzar, a largo plazo, la ansiada constitución de las regiones conformados por dos o más circunscripciones departamentales contiguas, con intereses comunes, por lo que se plantea modificar diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

V. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

Respecto del Proyecto de Ley 1098/2016-CR

La Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza opinión mediante Oficio 2870-2017-PCM/SG/SC, que incluye el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (871-2017-PCM/OGAJ), el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico–CEPLAN (106-2017-CEPLAN/OAJ) y el Informe de la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Descentralización (0053-2017-PCM/SD-SFD).

- La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) de la Presidencia del Consejo de Ministros, concluye que no resulta viable el Proyecto de Ley 1098/2016-CR, debido a que vulnera los artículos 190 y 191 de la Constitución Política del Perú, respecto a los mecanismos de coordinación entre los gobiernos regionales y la autonomía de los gobiernos regionales, así como la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto a las funciones que corresponden a los ministerios, en materia de descentralización.
- No resulta viable incorporar al nivel nacional de gobierno a la estructura básica de las mancomunidades regionales, debido que contravendría la naturaleza jurídica de la misma al convertirse en un ente intergubernamental, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú.

El Gobierno Regional de Amazonas, alcanza opinión mediante Oficio 285-2017-G.R.AMAZONAS/SG, que incluye el Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (397-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ), **en sentido favorable** al Proyecto de Ley 1098/2016-CR, recomendando se tenga en cuenta la modificación de la denominación de Presidente y Vicepresidente Regional por Gobernadores y Vicegobernadores en concordancia con la Ley 30305.

El Gobierno Regional de Apurímac, alcanza opinión mediante Oficio 312-2017-GR APURIMAC/GR, de manera **favorable** al Proyecto de Ley 1098/2016-CR, recomendando que se precise que la Mancomunidad Regional perciba las asignaciones directas en el presupuesto público anual y que los recursos provenientes de la cooperación internacional, donaciones y endeudamiento vayan directamente a la Mancomunidad Regional y no a través del Gobierno Regional, para que previo acuerdo del Consejo Regional, sea transferido a la Mancomunidad Regional, porque eso genera retardo y duplicidad de acciones.

El Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio 272-2017-GRSM/GR, alcanza **opinión favorable** al Proyecto de Ley 1098/2016-CR, señalando que esto fortalecerá la potencialidad de las mancomunidades regionales.

El Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio 322-2017-GOB.REG.HVCA/GR, alcanza opinión dando **su conformidad** al Proyecto de Ley

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

1098/2016-CR, precisando que la incorporación de representantes del MEF, CEPLAN y PROINVERSION en la Asamblea de la Mancomunidad, brindarán el soporte técnico en la toma de decisiones, proponiendo mejores iniciativas de inversión y que los proyectos propuestos se cristalicen rápidamente.

Respecto del Proyecto de Ley 1662/2016-CR

La Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza opinión mediante Oficio 3826-2017-PCM/SG, que incluye el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (1452-2017-PCM/OGAJ), el Informe de la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Descentralización (00117-2017-PCM/SD-SFD) y el Informe de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR (1034-2017-SERVIR/GPGSC).

- La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) de la Presidencia del Consejo de Ministros, concluye formulando observaciones de carácter jurídico al Proyecto de Ley 1662/2016-CR, porque afectaría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de los Congresistas de iniciativa de gasto público.
- No sería necesario la participación de representantes del Poder Ejecutivo en un Comité Consultivo dentro de una mancomunidad regional para desarrollar una labor de asistencia técnica; bastaría la coordinación o la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, de acuerdo a acciones específicas que se deben atender.
- Limitar a los gobiernos regionales a que solo pertenezcan a una mancomunidad regional, sería negar la posibilidad a los gobiernos regionales que comparten cuencas o corredores turísticos, entre otras acciones posibles, que puedan establecer lazos de cooperación a través de su participación en dos o más mancomunidades regionales.
- No sería necesario la incorporación del principio de transparencia, ya que en el artículo 7 de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional se encuentran reguladas con mayor precisión algunas reglas.

Análisis de las opiniones recibidas

La Presidencia del Consejo de Ministros, señala que no sería necesario la participación de representantes del Poder Ejecutivo dentro de una mancomunidad regional para desarrollar labor de asistencia técnica, ya que bastaría la coordinación o la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional.

Al respecto, no existe contradicción de fondo, ni se afecta alguna norma en particular, si representantes del MEF, CEPLAN y SERVIR brinden asesoría técnica a una mancomunidad regional, reunidos en un Comité Consultivo, por el contrario, esto sería mucho más efectivo y de carácter permanente y no estar suscribiendo convenios de cooperación interinstitucional en cada oportunidad.

La Ley de Bases de la Descentralización (LBD), que creó el Consejo Nacional de Descentralización (CND) como la instancia de relación y articulación entre el Poder Ejecutivo Nacional y los niveles descentralizados de gobierno, era un organismo de naturaleza intergubernamental, conformado por un representante del Presidente de

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

la República, quien lo presidía, dos representantes de la PCM, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dos representantes de los Gobiernos Regionales, un representante de los Gobiernos Locales Provinciales y un representante de los Gobiernos Locales Distritales.

Las funciones del CND eran muy relevantes: conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales; capacitar y preparar en gestión y gerencia pública en los ámbitos regional y municipal; coordinar los planes de desarrollo nacional, regional y local; canalizar y apoyar la cooperación técnica nacional e internacional; coordinar y articular políticas y planes de gestión descentralizada; brindar asistencia técnica y financiera no reembolsable en materia de inversiones y concesiones, en coordinación con los organismos especializados del gobierno nacional; desarrollar y conducir un sistema de información para el proceso de descentralización; y promover la integración regional y su fortalecimiento.

Con la extinción del CND, se eliminó la conducción intergubernamental del proceso de descentralización y se estableció una conducción a través de un órgano de línea de la PCM: la Secretaría de Descentralización⁹.

En efecto, en materia de articulación intergubernamental, hay una desarticulación estatal vertical, con una limitada coordinación horizontal y una ausencia de respuestas efectivas a las prioridades ciudadanas, es por esto que la creación de un Comité Consultivo, integrado por representantes del MEF, CEPLAN y SERVIR coadyuvará a suplir aquello que ya no se pudo seguir haciendo con la desaparición del CND y por tanto, permitir un nivel mínimo de relación y articulación entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a través de la Mancomunidad Regional, potenciando la capacidad de gestión en los Gobiernos Regionales, debilidad que siempre se ha puesto de manifiesto.

La incorporación del principio de transparencia, como un principio más en el artículo 4 de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, tampoco contraviene norma alguna, ya que, como el mismo Informe de la Presidencia de Consejo de Ministro señala, se encuentra regulada en el artículo 7 de la actual Ley 29768 con el título de reglas, por lo que no se contradice con el hecho de incorporarlo como un principio más.

Sobre la afectación del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de los Congresistas de iniciativa de gasto público, esto no ocurre con las propuestas legislativas ya que no se ocasiona gastos al Tesoro Público. Lo que se pretende es precisar que si la voluntad de un Gobierno Regional es la de conformar una mancomunidad regional, esto genere una obligación financiera con la entidad creada que debe ser puesta a disposición de la mancomunidad regional.

El derecho de los gobiernos regionales de conformar una mancomunidad regional, debe ir acompañada con la obligación de dotar de los recursos para el logro de sus objetivos y el adecuado funcionamiento.

Por el contrario, los beneficios de ejecutar inversiones a través de una mancomunidad regional y no de manera individual, reduce costos operativos en los

⁹ Informe Anual sobre el estado del proceso de descentralización a enero del 2016, Programa Pro Descentralización de USAID, pág. 22.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

gobiernos regionales, incrementando la eficiencia y eficacia en comparación de ejecutarlos individualmente.

La creación de la Dirección Ejecutiva de la Mancomunidad, designada por el Comité Ejecutivo, para el periodo y las funciones señaladas en el Estatuto de la Mancomunidad, tampoco contradice normatividad alguna; por el contrario este órgano se encargará de ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo y la Asamblea de la mancomunidad.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las propuestas legislativas modifican diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con la finalidad de contribuir con la consolidación del proceso de descentralización, motivando y fortaleciendo la conformación de mancomunidades regionales, mejorando los mecanismos de coordinación entre los gobiernos regionales que la conforman. Mejorando la articulación de las políticas públicas nacionales con los subnacionales, con enfoque de descentralización progresiva y permanente, buscando que los diversos sectores del gobierno nacional puedan constituirse en aliados estratégicos de las mancomunidades regionales.

Adicionalmente, las propuestas tienen vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional N° 8, sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", que entre otras cosas, señala: *"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo"*. Con ese objetivo, *"El Estado apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales"*.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las propuestas legislativas no ocasionan gastos adicionales al Tesoro Público, ya que el financiamiento y transferencias presupuestales a las mancomunidades regionales, lo realizan los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad regional. Por el contrario, los beneficios de ejecutar inversiones a través de una mancomunidad regional y no de manera individual, reduce costos operativos en los gobiernos regionales, incrementando la eficiencia y eficacia en comparación de ejecutarlos individualmente.

Los beneficios del impacto de las propuestas se verificarán en los resultados por el logro de los objetivos y metas institucionales de las mancomunidades regionales, como consecuencia de una mejora en los mecanismos de articulación de las políticas y planes nacionales, sectoriales, locales y regionales, así como por la mejora en el procedimiento de transferencia de recursos presupuestarios directos y rápidos por parte de los gobiernos regionales conformantes, lo que facilitará la gestión y administración de los recursos públicos en las mancomunidades regionales, para lograr servicios públicos de calidad.

También, se fortalecerá la transparencia y rendición de cuentas de estas entidades, debido a que estarán sometidas a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Información Pública, evitando o reduciendo los riesgos de corrupción en las mancomunidades regionales.

VIII. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen de los **Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR** con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto contribuir con la consolidación del proceso de descentralización, fortaleciendo las mancomunidades regionales a través de la modificación de diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Artículo 2. Modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Modifícase los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional los cuales quedan redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, **como** un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, **y de estos con los gobiernos locales y el gobierno nacional, en concordancia con** el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Definición de mancomunidad regional

La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la **articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales**, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos **con enfoque de gestión descentralizada**, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Artículo 4. Principios de la mancomunidad regional

Los gobiernos regionales mancomunados se rigen por los siguientes principios:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

- a. Integración. Promueve la conformación de regiones para la integración y articulación de dos o más departamentos en los aspectos económico, social, **ambiental**, cultural o político.

(...)

- j. **Transparencia. Con la finalidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas de los actos y acciones de las mancomunidades regionales, y regular el acceso a la información, se someten a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.**

Artículo 5. Objetivos de la mancomunidad regional

Los gobiernos regionales se vinculan a través de las mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

1. **Articular las políticas regionales en el ámbito de la mancomunidad con las políticas nacionales, sectoriales y locales para la prestación conjunta de los servicios públicos.**
2. Promocionar, cofinanciar o ejecutar **planes, programas y** proyectos que, por su monto de inversión, magnitud de operación o capacidades, superen el ámbito jurisdiccional o las posibilidades particulares de cada gobierno regional.
3. Ejecutar acciones, convenios interinstitucionales y proyectos conjuntos entre los gobiernos regionales que comparten cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos y zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y equipamiento.
4. Elaborar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que faciliten o auspicien el desarrollo económico, productivo, **ambiental** y sociocultural, gestionando la captación de recursos financieros, humanos y técnicos, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
5. Procurar la mejora de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos regionales dando cumplimiento a las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión, y los procesos de integración y desarrollo económico regional.
6. Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, instituciones superiores y otras entidades educativas públicas y privadas.
7. Gestionar y administrar entidades u organismos públicos de naturaleza interregional, dando cuenta anualmente a los gobiernos regionales que las componen.
8. **La prestación de servicios públicos que brinde la mancomunidad regional deberá darse considerando el enfoque de gestión descentralizada para lo cual deberá tener en consideración la articulación y coordinación entre niveles de gobierno y la territorialidad.**

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

9. **Elaborar la propuesta, acordar y plantear la iniciativa para conformar una región, en el marco del proceso de descentralización previsto en la Constitución Política del Perú.**

Artículo 6. Constitución de mancomunidades regionales

Para la constitución de una mancomunidad regional, se requiere lo siguiente:

1. La voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, **y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la Mancomunidad Regional para el inicio de sus operaciones. Su incumplimiento es causal de separación de la mancomunidad regional.**
2. La publicación del acta de creación de la mancomunidad regional suscrita por los **gobernadores** regionales de los gobiernos regionales integrantes es el acto constitutivo que otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad regional. El acta de la mancomunidad regional es publicada en el diario oficial El Peruano y difundida en los medios de comunicación masiva de las jurisdicciones que la conforman. La Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades creadas.
3. La mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado.
4. El estatuto de la mancomunidad regional establece su denominación, domicilio, alcance territorial, plazo de duración, **finalidad**, objeto, funciones de los órganos directivos, **consultivo** y de administración, recursos, obligaciones o compromisos de los gobiernos regionales, reglas para la adhesión o separación de los gobiernos regionales, procedimiento para la modificación del estatuto, mecanismos de resolución de controversias, causales de disolución, disposición de sus bienes en caso de disolución, regulación de las sesiones y demás condiciones necesarias para su funcionamiento. **Su aprobación está a cargo del Comité Ejecutivo y es ratificado por la Asamblea Mancomunal.**
5. Un gobierno regional puede integrar una o varias mancomunidades regionales. La mancomunidad regional obliga a los gobiernos regionales únicamente a lo establecido en sus estatutos.

Artículo 7. Reglas de Transparencia

Las mancomunidades regionales se someten a lo dispuesto por la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Obligatoriamente difunden a la población a través de su portal de transparencia información referida a los planes, programas, proyectos, objetivos, metas, presupuestos de ingresos y gastos, avances de su ejecución, proveedores y resultados de la mancomunidad regional.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Complementariamente los gobiernos regionales que conforman una mancomunidad regional difunden en su correspondiente **portal de transparencia** los acuerdos adoptados, el estatuto y el detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la mancomunidad regional. Cada gobierno regional asegura la difusión de la conformación y avances de las actividades de la mancomunidad regional.

Los **gobernadores** regionales que conforman una mancomunidad regional están obligados a rendir cuenta anualmente a sus respectivos consejos regionales y consejos de coordinación regional, sobre todo lo relacionado con los proyectos, recursos utilizados y recursos comprometidos en la mancomunidad regional que integran. La rendición de cuentas se efectúa en audiencia pública durante el mes de enero de cada año.

Artículo 8. Planes de desarrollo

Los objetivos propuestos por la mancomunidad regional consideran los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales involucrados, las políticas nacionales y sectoriales, los planes nacionales y sectoriales en el marco de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y la Agenda de Competitividad establecido por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, y la Imagen del Perú al 2030 aprobada por el CEPLAN.

Artículo 9. Incentivos

1. Los proyectos de inversión pública presentados por las mancomunidades regionales formalmente constituidas, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema de Programación Multianual y Gestión de inversiones (Invierte Perú) y demás normas vigentes.
2. El Poder Ejecutivo asigna los gerentes públicos necesarios para el mejor cumplimiento de lo regulado por la presente Ley a solicitud de la mancomunidad regional.

Las entidades públicas podrán destacar y/o contratar profesionales en apoyo a las mancomunidades regionales para la ejecución de programas y proyectos interdepartamentales.

(...)

Artículo 10.- De los Recursos

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante **Resolución Ejecutiva Regional** y de conformidad con la legislación sobre la materia.

El Poder Ejecutivo efectúa las transferencias financieras o presupuestales **en forma directa a la mancomunidad regional**, en el marco de la ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental, así como para el funcionamiento de la mancomunidad.

Son recursos de la Mancomunidad Regional:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

- a) **Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto y sus modificatorias.**
- b) **Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de forma directa a la mancomunidad, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.**
- c) **Las donaciones y legados de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.**
- d) **Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales para garantizar su funcionamiento. Las mismas deben ser efectuadas hasta el 15 de febrero de cada año fiscal. Su incumplimiento es causal de separación de la Mancomunidad Regional.**
- e) **Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales y del Poder Ejecutivo para programas y proyectos. Estos pueden ser transferidos en el transcurso del año fiscal, conforme a las disposiciones generales establecidas en la Ley Anual de Presupuesto.**
- f) **Otros dispuestos por norma expresa.**

Todas las transferencias presupuestales deben efectuarse oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11. Organización y estructura básica

La mancomunidad regional se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea de la Mancomunidad. Está conformada por tres representantes de los consejos regionales de los gobiernos regionales que integran la mancomunidad regional, con facultades normativa y fiscalizadora únicamente en materia de la mancomunidad regional. Es presidida por el Consejero Delegado del Gobierno Regional donde se lleve a cabo la asamblea; el periodo es de un año.
- b. Comité Ejecutivo Mancomunal. Está integrado por los **gobernadores** regionales de los gobiernos regionales intervinientes; en ausencia de estos, por los **vicegobernadores** regionales; **con facultades normativas y de aprobación del plan operativo institucional y presupuestos anuales y sus modificatorias**. El Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal es elegido por un periodo de un año; es el titular del pliego presupuestal y responsable de la mancomunidad regional.
- c. **Comité Consultivo. Está integrando por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), cuya función es brindar asesoría técnica al Comité Ejecutivo y a la Asamblea Mancomunal.**
- d. **La Dirección Ejecutiva de la Mancomunidad. Ejercido por funcionario competente, designado por el Comité Ejecutivo, para el periodo y funciones establecidos en el Estatuto de la Mancomunidad.**

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1098/2016-CR, 1662/2016-CR y 1977/2017-CR, que proponen modificaciones de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo de la mancomunidad regional se fijan anualmente **y son aprobados por el Comité Ejecutivo Mancomunal.**”

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias a la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Incorpórase como tercera, cuarta, quinta y sexta disposiciones complementarias finales a la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

“TERCERA. Las competencias y funciones realizadas en la Mancomunidad Regional están relacionadas a la temporalidad de duración de la articulación de políticas públicas y ejecución de planes, programas y proyectos identificados y aprobados por el Comité Ejecutivo, no siendo necesario establecerlo en el Estatuto.

CUARTA. Los gobiernos regionales que pretendan ejecutar solo un proyecto de inversión pública que involucre dos departamentos, pueden optar por utilizar la modalidad de Junta de Coordinación Interregional.

QUINTA. Los sectores del gobierno nacional pueden constituirse en aliados estratégicos para promover y orientar el desarrollo de las mancomunidades regionales, a través de la inclusión de los objetivos estratégicos en los planes sectoriales, la articulación territorial a través de los programas presupuestales, la promoción y/o búsqueda de financiamiento de parte de entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la normativa vigentes; y otras acciones de apoyo orientadas al desarrollo económico sostenible regional.

SEXTA. Tratándose de la prestación de servicios públicos que brinde la mancomunidad regional a la que hace referencia el numeral 5.8 del artículo 5 de la presente Ley, esta se sujeta a la metodología aplicable para el desarrollo del modelo de gestión descentralizada, establecido en la Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos Orientada a Resultados, aprobado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros”.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, noviembre de 2017